



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0082-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca de fábrica y comercio “CITRÓNGE (DISEÑO)” (33)

CARIBBEAN DISTILLERS CORPORATION, LIMITED, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 10986-08)

Marcas y otros signos

VOTO N° 38-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, mayor, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio C, Oficina 1C1, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y tres-cuatrocientos trece, en su condición de apoderado especial de la compañía **CARIBBEAN DISTILLERS CORPORATION, LIMITED** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, veintiséis minutos, cuarenta y nueve segundos del veintitrés de octubre del dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, veintiséis minutos, cuarenta y nueve segundos de veintitrés de octubre de dos mil nueve, se declaró con lugar la oposición interpuesta por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de la compañía



COINTREAU S.A., en contra de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**CITRÓNGE (DISEÑO)**”, clase **33** de la Clasificación Internacional de Niza, presentada por la Licenciada **Kristel Faith Nneurohr**, en su condición de gestora oficiosa de **CARIBBEAN DISTILLERS CORPORATION LIMITED**, la cual se deniega.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, visible al folio ciento doce del expediente, se interpuso recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, veintiséis minutos, cuarenta y nueve segundos del veintitrés de octubre de dos mil nueve. Asimismo, por escrito recibido en el Registro a las trece horas, cuarenta y tres minutos, cincuenta segundos del trece de agosto de dos mil diez, visible al folio ciento sesenta y cinco del expediente, el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco**, en la representación dicha manifestó: “(...) Solicito tome nota este Tribunal de que se desiste formalmente de continuar con el trámite de este expediente.”

TERCERO. Que por escrito recibido en este Tribunal a las nueve horas, cincuenta minutos del diez de noviembre de dos mil diez, visible al folio ciento sesenta y siete del expediente, el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en la representación dicha manifestó: “(...) siendo que el solicitante desistió de la solicitud de registro diseño Tridimensional “(CITRONGE), a nombre Caribbean Distillers Corporation, Limited, desisto formalmente del trámite de oposición contra la misma.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en



los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Manuel Enrique Lizano Pacheco** y el **Licenciado Manuel E. Peralta Volio**, ambos, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, y por parte del opositor, el desistimiento de la oposición interpuesta contra la solicitud de inscripción de la marca mencionada líneas atrás, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca presentada, asimismo, se admite el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción referida, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**CITRÓNGE (DISEÑO)**”, clase **33** de la Clasificación Internacional de Niza, presentado por la representación de la empresa **CARIBBEAN DISTILLERS CORPORATION**, asimismo, se admite el desistimiento de la



oposición a la solicitud de inscripción de la marca referida, presentado por la representación de la compañía **COINTREAU S.A.** Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora